

RESOLUCION No.

№ - 0607

27 ABR. 2023

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021, notificada a través de correo electrónico el día 1 de marzo de 2021, esta Corporación autorizó a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, distinguida con el Nit. 901.007.935-1, para realizar el aprovechamiento forestal único de 424 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical, que representan un volumen maderable de 102,61 m³, en un área de 28,13 hectáreas, con el fin de facilitar las actividades del Proyecto Parque Solar Los Colorados II, cuya capacidad de generación de 9,9 MW, ubicado en los predios Santa Isabel y el Bongo, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se estableció que "El aprovechamiento forestal se autoriza por un período de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo"; que teniendo en cuenta la fecha de notificación, quedó ejecutoriado el 15 de marzo de 2021. En consecuencia, el término otorgado para realizar las actividades de aprovechamiento forestal inició el 16 de marzo de 2021 y finalizó el 16 de marzo de 2022.

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, representante legal de la citada sociedad, presentó escrito radicado en esta Corporación y distinguido internamente con el número E-2021-5543 del 8 de noviembre de 2021, en el que hizo solicitud de una prórroga de seis (6) meses adicionales, para llevar a cabo las obras de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de construcción y operación del proyecto Parque Solar Los Colorados II, con potencia de generación de 9,9MW, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; según lo establecido en el Artículo SEGUNDO (2) de la Resolución No. 149 del 25 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución 0418 del 7 de abril de 2022 se prorrogó la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021 por un termino de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del termino inicial (17 de marzo de 2022 a 18 de septiembre de la misma anualidad).

Que el día 1 de junio de 2022, el señor JOSÉ ANGEL GARCÍA ROJO, identificado con cédula de extranjería No. 628.134, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT. 901.007.935 - 1; y así mismo la señora MARÍA ALEJANDRA PEREZ MANOTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.666, en calidad de representante legal de la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 - 6, radicaron solicitud distinguida con No. E-2022-2909 para la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0149 del 15 de febrero de 2021, para que en adelante reposaren en cabeza de la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S.

Que mediante resolución 1685 de 22 de noviembre de 2022 se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la resolución 0149 del 25 de febrero de 2021, para realizar el aprovechamiento forestal único de 424 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical, que representan un volumen maderable de 102,61 m³, en un área de 28,13 hectáreas, con el fin de facilitar las actividades del Proyecto Parque Solar Los Colorados II, cuya capacidad de generación de 9,9 MW, ubicado en los predios Santa Isabel y el Bongo, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar.

RESOLUCION No. **NO - 0607**
(27 ABR. 2023)

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, representante legal de la citada sociedad, presentó escrito radicado en esta Corporación y distinguido internamente con el número E-2022-4924 del 25 de agosto de 2022, en el que hizo solicitud de una prórroga de seis (6) meses más, adicionales a los ya antes solicitados, para llevar a cabo las obras de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de construcción y operación del proyecto Parque Solar Los Colorados II, con potencia de generación de 9,9MW, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; según lo establecido en el Artículo SEGUNDO (2) de la Resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021.

Que la solicitud referenciada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes emitieron pronunciamiento técnico mediante el Concepto No. 534 de 5 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(...)“Una vez revisada la información que reposa en el expediente y el resultado de la visita de seguimiento se determina que la empresa **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.097.884-9, a la fecha de la inspección, no ha iniciado labores de aprovechamiento forestal y que en curso tiene por evaluar por parte de Cardique, las siguientes solicitudes;

1- Solicitud de Evaluación y aprobación del plan de compensación de componente biótico (PCCB) radicado el día 25 abril de 2021.

Observación: Este trámite se encuentra en proceso de revisión y estudio por parte del equipo de Flora de la subdirección de Gestión Ambiental.

2- Memorando interno, donde se remite oficio radicado por la empresa Los Colorados Solar S.A.S., N°. E-2021-4924, el día 25 de agosto de 2022, y Resolución No. 0418 del 7 de abril de 2022, mediante la cual se le prorrogó a la citada empresa el permiso por seis meses, es decir, la prórroga se venció el día 17 de septiembre de 2022.

En atención de la siguiente solicitud nos permitimos informar lo siguiente;

La empresa Los Colorados Solar S.A.S., manifiesta “Que de acuerdo con la resolución CREG 075 de 2021, uno de los hitos de la curva S de los proyectos solares es la obtención de permisos para activos de conexión, los cuales, principalmente, se componen de trámites técnicos con los operadores de red, en este caso, CaribeMar De La Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia. En el artículo 17 de esa resolución, se establece que una causal para solicitar la modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto se sustenta en atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del interesado.

Se han adelantado con la debida y oportuna diligencia todos los trámites para contar con la aprobación del operador de red. Sin embargo, se han presentado diversos retrasos en confirmación de temas técnicos necesarios para el desarrollo y posterior presentación de la ingeniería de interconexión del proyecto, como se pasa a detallar.

1. Retrasos no imputables en Arquitectura de red;
2. Reproceso generado por AFINIA relativo a CTG's de celdas S/E El Carmen 13.8 kV;
3. Retrasos en Visita S/E El Carmen.
4. Retrasos en obtención de Licencia de Construcción

RESOLUCION No. **Nº - 0607**
(27 ABR. 2023)

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Respuesta

Teniendo en cuenta que en la visita de campo se verificó que la empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, no ha dado inicio a las actividades de aprovechamiento y que se han tenido atrasos en las respuestas del operador de red para la definición de los diseños de interconexión en la subestación del proyecto (S/E El Carmen), según lo argumentado por solicitante, y que esta situación no les ha permitido avanzar en otras etapas del desarrollo, como la definición de las órdenes de compra de los equipos, avances de obra civil y eléctrica, entre otros, se considera procedente prorrogar la autorización de aprovechamiento forestal único, otorgada mediante Resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021 y prorrogada por seis meses mediante Resolución No. 0418 del 7 de abril de 2022, con una vigencia hasta el 17 de septiembre de 2022, por otros seis meses.

3- En cuanto al seguimiento Resolución 0149 del 25 de febrero de 2021 y de la Resolución No. 0418 del 7 de abril de 2022

Revisado el expediente se observó que el inventario forestal inserto en el plan de aprovechamiento forestal presentado y que hace parte integral de la Resolución 0149 del 25 de febrero de 2021, fue realizado en el primer semestre de 2019 y que en esta misma resolución establece en su artículo segundo “ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización se otorga por el término de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el usuario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.”

Ahora bien, es claro que la empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, ha solicitado en los tiempos estipulados prórroga para realizar el aprovechamiento forestal por situaciones ajenas a ellos, conservando la autorización de aprovechamiento forestal vigente, sin embargo hay un aspecto importante a tener en cuenta y es la dinámica ambiental, ya que los árboles en tres años han vivido un desarrollo en su estructura (crecimiento tanto en longitud como en grosor) y la vegetación o arboles censados contaban con características muy distintas a las actuales, lo que de manera directa impacta en el PAF autorizado, primero porque se varía en los volumen totales y segundo porque de acuerdo a lo plasmado en el PAF, la metodología empleada, la empresa especifica que se hizo un inventario al 100%, censando solo los individuos con Diámetro a la Altura del Pecho –DAP- igual o superior a 10 cm, es decir que aquellos árboles que en el momento del censo no contaban con este parámetro, no quedaron dentro del inventario, por lo que se requiere la inclusión de estos, por lo tanto es de vital importancia requerir la actualización del inventario.

Por otro lado, en la visita de campo se dificultó comprobar los datos del inventario ya que en la mayoría de los árboles que se muestrearon el marcaje era poco visible, lo que no permitía diferenciar los individuos inventariados, por lo que es necesario volver a realizar el proceso de marcación, que es una actividad que está contenida o va de la mano con el proceso de actualización del inventario.”
(...)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 58 y 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCION No. **Nº - 0607**
(27 ABR. 2023)

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974"*.

Que a su turno el artículo 55 del Decreto ley 2811 de 1974, determina *"(...)La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. (...)"*

Que conforme a estas disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 – 6.

Que en consecuencia de todo lo anteriormente destacado, observa este despacho que el trámite bajo estudio es técnica, ambiental y legalmente procedente, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 574 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder a otorgar prorroga de la autorización concedida a la sociedad en mención para realizar el aprovechamiento forestal único de 424 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical, que representan un volumen maderable de 102,61 m³, en un área de 28,13 hectáreas, con el fin de facilitar las actividades del Proyecto Parque Solar Los Colorados II, cuya capacidad de generación de 9,9 MW, ubicado en los predios Santa Isabel y el Bongo, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar, autorizado inicialmente mediante Resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021 y prorrogada posteriormente por la Resolución 0418 del 7 de abril de 2022, lo cual quedará condicionado a las consideraciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 – 6, prórroga de seis (6) meses, a la autorización concedida, para realizar el aprovechamiento forestal único de 424 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical, que representan un volumen maderable de 102,61 m³, en un área de 28,13 hectáreas, con el fin de facilitar las actividades del Proyecto Parque Solar Los Colorados II, cuya capacidad de generación es de 9,9 MW, ubicado en los predios Santa Isabel y el Bongo, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar, autorizado inicialmente mediante Resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021 y prorrogada posteriormente por la Resolución 0418 del 7 de abril de 2022, a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT. 901.007.935 – 1, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. **Nº - 0607**
(27 ABR. 2023)

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco del aprovechamiento forestal y lo consagrado en el artículo anterior, la sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), debido a que los datos del inventario forestal corresponden a datos de los árboles de 2019, cuya estructura (longitud y grosor) no corresponden a las actuales.

2.2 Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0149 del 25 de febrero de 2021.

2.3 Comunicar a esta Corporación el inicio de las actividades de aprovechamiento, para el ejercicio del seguimiento y control ambiental sobre las obras proyectadas a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 574 del 22 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

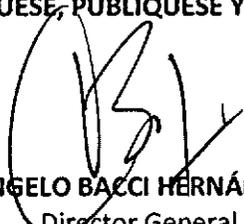
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 – 6, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: joseangel.garcia@univergysolar.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

27 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.